

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S.

Demandado: I.E.D. Escuela Normal Superior Santa Teresita de Quetame

Radicado No. 2023-00020-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcse personería para actuar al abogado **Andrés Mauricio Aldana Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.657 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 191.579 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado por la Representante Legal de la sociedad **Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S.** a la sociedad **A3H Abogados S.A.S.** donde aquel funge como Representante Legal.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que el acta de conciliación presentada como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad demandada **Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior Santa Teresita de Quetame**; a favor de la parte demandante, **Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S.** y en contra de **Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior Santa Teresita de Quetame con NIT 832.004.802**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, correspondiente a la tercera (3ª) cuota del acta de conciliación que allegó con la demanda, la cual debió ser cancelada entre el 25 y 30 de noviembre de 2020.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, liquidados desde el primero (1º) de diciembre de 2020 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2 Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, correspondiente a la cuarta (4ª) cuota del acta de conciliación que allegó con la demanda, la cual debió ser cancelada entre el 25 y 30 de diciembre de 2020.
- 2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2º, liquidados desde el primero (1º) de enero de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3 Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, correspondiente a la quinta (5ª) cuota del acta de conciliación que allegó con la demanda, la cual debió ser cancelada entre el 25 y 30 de enero de 2021.
- 3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3º, liquidados desde el primero (1º) de febrero de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- C. Notificar personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo dispuesto en el art. 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del P., término que correrá de manera distinta dependiendo la manera en que se efectúe la notificación ya sea electrónica o física, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en las disposiciones legales respectivas.
- D. Respecto del original del título valor objeto del recaudo ejecutivo – Acta de Conciliación, se le pone de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0015**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **17-MARZO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria